

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00022-A**

**SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

...  
**Que**, el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: *“[...] Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: *“[...] La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

**Que**, los literales j) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determinan: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...]”*

*Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala, lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La máxima autoridad*

*administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dice: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]”;*

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece como formas de extinción de la delegación las siguientes: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia*

*normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Daniel Noboa Azín, designó al señor Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

**Que**, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación señala que la misión de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir es: *“Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir.”;*

**Que**, el artículo 26 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, determina que, Dirección Nacional de la Educación para la Democracia y el Buen Vivir tiene como misión: *“Proponer políticas para la implementación de la cultura de paz y la convivencia armónica de los actores del Sistema Nacional de Educación con la participación activa de otras instituciones que traten sobre esta temática.”*, y, entre sus atribuciones y responsabilidades, ordena:

- a. Establecer acciones para fortalecer la convivencia armónica en el marco de la educación para la democracia y el buen vivir en el ámbito educativo*
- b. Proponer y poner a consideración del (la) Subsecretario(a) para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, políticas para la convivencia armónica en el marco de la educación en democracia y el buen vivir del ámbito educativo. [...]*
- e. Establecer estrategias para la Incorporación y articulación con actores internos y externos relacionados con el fortalecimiento de la convivencia armónica y el buen vivir.*
- f. Proponer y poner a consideración del (la) Subsecretario(a) para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, planes programas y proyectos para la convivencia armónica en el marco de la educación en democracia y el buen vivir. [...];*

**Que**, el artículo 3 del Reglamento del MCP Ecuador, define: ***“MECANISMO DE COORDINACIÓN PAÍS (MCP) El MCP Ecuador acoge la definición del Fondo Mundial, según la cual “Los miembros de los MCP representan los intereses de las partes nacionales interesadas en la lucha contra el VIH, la tuberculosis y la malaria. Los MCP son mecanismos para la asociación público privada en la gobernanza de los programas nacionales sobre las enfermedades. Como individuos los miembros del los MCP son responsables ante los sectores a los que representan y como grupo el MCP es responsable ante el país. Los MCP solicitan en nombre del país financiamiento del Fondo Mundial y llevan a cabo un monitoreo estratégico para garantizar una ejecución eficaz estratégica de los programas”.***

*El MCP Ecuador no maneja por sí mismo el dinero del Fondo Mundial y otros donantes sino que se encarga de presentar propuestas, proponer las entidades responsables de administrar los fondos y supervisar la ejecución de las subvenciones, en congruencia con los planes estratégicos nacionales. [...];*

**Que**, el artículo 13 del Reglamento del MCP Ecuador, establece: *“ASAMBLEA La Asamblea es la autoridad máxima para la toma de decisiones, conformada por todos los representantes que constituyen el MCP Ecuador.”*;

**Que**, el artículo 14 del Reglamento del MCP Ecuador, señala: *“COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA La Asamblea está conformada por representantes de diferentes sectores y subsectores de acuerdo a lo descrito en el artículo seis, del presente Reglamento. Los sectores y subsectores estarán representados a través de un titular y un suplente, como se describe a continuación: [...] c. El estado tendrá además delegados titular y suplente de tres instituciones gubernamentales que serán designadas por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social. [...]”*;

**Que**, mediante oficio s/n de 21 de febrero de 2024 contenido en el documento Nro. MINEDUC-AC-2024-01570-EXT de 23 de febrero de 2024, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Mecanismo de Coordinación País Ecuador, en el que solicitó al Ministro de Educación, lo siguiente: *“[...] El Mecanismo de Coordinación país es una instancia de coordinación intersectorial creado con los lineamientos del Fondo Mundial de lucha contra el VIH, la tuberculosis y la malaria. Tiene como función elaborar las propuestas de financiamiento para apoyar a la respuesta nacional al VIH, y presentarlas al Fondo Mundial.*

*El MCP fue creado en el año 2002 y tiene como sus integrantes los delegados de los ministerios y representantes de sociedad civil. En la actualidad las delegadas principal y alterna del Ministerio de Educación son: la Dra. Andrea Lorena Peñaherrera, Directora Nacional para la democracia y e buen vivir y Cynthia Tapia, analista de la dirección.*

*Por lo expuesto solicito muy cordialmente nombrar a sus delegados o delegadas principal y alterna o salvo su mejor criterio mantener la delegación actual.[...]”* (Sic);

**Que**, mediante sumilla inserta en el considerando inmediato anterior, el señor Ministro de Educación, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Estimado, su conocimiento, análisis y gestión pertinente en el marco de la normativa legal vigente”*;

**Que**, mediante Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00292-OF de 05 de marzo de 2024, el señor Ministro de Educación, indicó a la Secretaria Ejecutiva del Mecanismo de Coordinación País de lucha contra el VIH/sida, tuberculosis y malaria, lo siguiente: *“[...] Me permito hacer referencia al documento Nro. MCP/FM/ECU(0015-2024) en el cual, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Mecanismo de Coordinación País de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, solicita a esta Cartera de Estado remitir los datos de las o los Delegados Oficiales que participaran en la asamblea del Mecanismo Coordinación País Ecuador. Al respecto, informo que desde el Ministerio de Educación, se delega a las siguientes personas: Delegada Principal: Nombre: Lorena Peñaherrera Vaca Cargo: Directora Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir [...] Delegada Alterna: Nombre: Astrid Carrera Carrión Cargo: Analista de Educación para la Democracia y el Buen Vivir [...]”*;

**Que**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes competencias y responsabilidades de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 7, 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

### ACUERDA:

**Artículo 1.- Delegar** al/la Director/a Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir o quién haga sus veces, como Delegado/a Principal; y, a Michelle Astrid Carrera Carrión, Analista de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, como Delegada Alterna, en ausencia del/la Delegado/a Principal, para que a nombre y representación del señor Ministro de Educación, actúe en las sesiones de la Asamblea del Mecanismo de Coordinación País MCP Ecuador.

**Artículo 2.-** La/el delegada/o informará de manera permanente al titular de esta Cartera de Estado, sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como, sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

**Artículo 3.-** La/el delegada/o estará sujeta/o a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**